



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00328-00

PROCESO: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: JOSÉ DE JESUS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

DEMANDADA: PAOLA ANDREA BARAJAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 núm. 1, art. 84 núm. 1 y art. 90 núm. 2 del C.G.P., y las del Decreto Ley 806 de 2020 **ALLÉGUESE** de nuevo el poder en el que: **i)** se señale en debida forma la designación del juez que liderará el proceso que intenta adelantar, porque si se trata de uno de mínima cuantía, este será el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **ii)** se la cuantía de la ejecución que aquí intenta, téngase en cuenta la pretensiones presentadas, **iii)** se determine las sumas adeudadas por la pasiva, nótese que las cifras allí relacionadas difieren del libelo mandatorio.

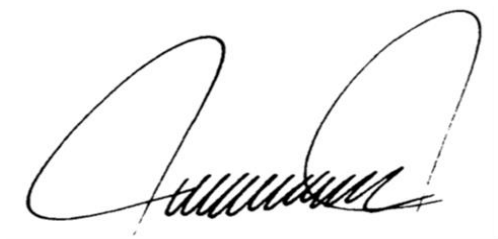
SEGUNDO: DESE cumplimiento con lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020 numeral 6, el cual establece que el demandante al presentar la demanda simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, y en caso de **no** conocerse el canal digital de la parte demandada, se deberá acreditar con la demandan el envío físico de la misma con sus anexos, nótese que este lineamiento no ha sido acatado en el proceso que se pretende adelantar.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Civil perdió vigencia a raíz de la entrada en rigor del C. G. P., **adecúese** el capítulo de TRAMITE en ese sentido. (Art. 82 numeral 9 del C. G. P.)

CUARTO: Dando cumplimiento al Numeral Décimo y al Parágrafo Primero del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica en la cual la demandada recibirá notificaciones, de no conocerse dicha información se deberá manifestar dicha circunstancia.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.031
Fijado hoy 05 de mayo de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg